GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES II **Caracas, martes 29 de noviembre de 2022** **Número 42.515**

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.751, mediante el cual se nombran a la ciudadana Danmarys Lucía Hernández González, como Viceministra del Despacho para la Comunalización de la Ciencia para la Producción, al ciudadano Francisco Antonio Durán Colmenares, como Viceministro de Investigación y Generación del Conocimiento Científico, al ciudadano Alberto José Quintero, como Viceministro de Aplicación del Conocimiento Científico, a la ciudadana Georlexandra Gabriela del Valle Díaz, como Directora General de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alexander Gauna Gauna, como Director Estadal de esta Fundación, en el estado Falcón.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Homero Villa, como Director Estadal de esta Fundación en el estado Trujillo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2023.

Providencia mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos no calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite o Azar a cumplirse en el año 2023.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de agosto de 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a partir del 23 de agosto de 2022, al ciudadano General de Brigada Ramón Alexander Castro Pereira, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa a partir del 23 de agosto de 2022, al ciudadano General de Brigada Yrán Yromides Jaure Acosta, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Brigada de Defensa Aérea Oriental.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Viajes y Turismo IFAMIL, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la "Procura y Compra de Pasajes Aéreos Dentro del Territorio Nacional para el Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor y la Ayudantía del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana".

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para que actué como ente pagador de la Primera Fase de la ejecución física financiera del contrato N° CGAB-DNALO-001-19, celebrada entre este Ministerio con la empresa AEROFALCÓN, S.L., suscrito en fecha 30 de mayo de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Carolina Zavala Carta, como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Gómez Cartaya, en el cargo de Gerente Regional, en calidad de Encargado, adscrito a la GERESAT Sucre, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hildemaro Francisco Villanueva Yañez, en el cargo de Gerente Regional, en calidad de Encargado, adscrito a la GERESAT Táchira, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carliz Elena Díaz de Moreno, como Directora General (E) de la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Omaira Tirado, como Directora Administrativa Regional del estado Amazonas de esta Magistratura, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Francisco Rojas Navarro, como Especialista de Área, adscrito a la Coordinación General, de esta Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Priscila del Valle Rodríguez García, como Directora Administrativa Regional del estado Nueva Esparta de esta Magistratura, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Rodríguez Giménez, como Directora General de la Oficina de Comunicaciones, de esta Magistratura.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Delipxa Pastora Ramos Villasmil, como Fiscal Superior (Encargada) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022.

"Comuníquese y Publíquese"

ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL
Presidente (E) de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"
Decreto N° 2.934 del 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.307 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"

Caracas, 10 de noviembre de 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° MBR-RA-CJ-003/22

Quien suscribe, **ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.004.166**, en mi condición de Presidente (E) de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera numerales 1 y 4 y Trigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se designa al ciudadano **JOSE HOMERO VILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.348.310**, como Director estadal de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", en el estado Trujillo, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa vigente.

SEGUNDO: Corresponderá igualmente al ciudadano designado como Director estadal de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", en el estado Trujillo, dar cumplimiento a las instrucciones del Presidente de la Fundación.

TERCERO: Por medio de la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022.

"Comuníquese y Publíquese"

ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL
Presidente (E) de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"
Decreto N° 2.934 del 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.307 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2022/000068

Caracas, 08 de noviembre de 2022

Años 212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4°, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7° del Decreto Constituyente que establece Régimen Temporal de Pago de Anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995; y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999, dicta la siguiente,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- Las declaraciones, pagos y demás obligaciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta, incluidos sus Anticipos; Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar; Impuesto a los Grandes Patrimonios, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, enteramiento de los montos percibidos como Agente de Percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras y el Aporte del 70% de los ingresos de los Servicios Desconcentrados o Servicios Autónomos y Entes Descentralizados; deberán efectuarse según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023 que se establece a continuación:

a) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGTF y RETENCIONES DE IVA**

a.1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	25	23	21	25	18	29	19	23	18	23	17	15
1	23	22	27	21	29	23	21	29	26	27	23	19
2	27	15	29	20	16	21	28	17	22	19	27	28
3	31	16	31	20	17	22	31	18	25	20	28	29
4	24	22	28	24	31	26	25	31	27	31	24	20
5	19	27	23	27	23	27	17	25	20	25	29	21
6	17	17	17	17	25	16	26	21	28	17	21	26
7	18	17	20	18	26	20	27	22	29	18	22	27
8	26	24	22	26	19	30	20	24	19	24	20	18
9	20	28	24	28	24	28	18	28	21	26	30	22

a.2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	13	13	02	13	02	07	11	09	05	04	01	07
1	04	01	10	03	04	09	13	11	12	13	03	11
2	11	03	08	11	08	14	07	03	01	02	08	13
3	12	06	09	12	09	15	10	04	04	03	09	14
4	05	02	13	04	05	13	14	15	13	16	07	12
5	02	09	14	10	12	05	06	01	07	10	14	05
6	06	07	06	05	10	01	03	07	14	06	10	01
7	10	08	07	05	11	02	04	08	15	09	13	04
8	16	14	03	14	03	08	12	10	06	08	02	08
9	03	10	15	10	15	06	06	02	08	11	15	06

b) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	06	07	09	14	10	08	12	10	06	05	10	08
1 Y 4	05	09	10	13	05	13	14	07	13	06	07	13
2 Y 3	11	06	08	12	09	07	11	04	12	10	09	07
5 Y 9	12	10	07	10	08	06	10	09	08	11	08	06
6 Y 7	10	08	06	11	11	09	13	08	07	09	13	12

d) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	10	08	08	14	09	09	11	08	08	09	10	08

e) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

e.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	18	17	17	18	17	20	18	17	19	18	17	19

e.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	03	02	02	04	03	02	06	02	04	03	02	04

f) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2022 al 31/12/2022)

R.I.F	FECHA
2 y 3	31/01/2023
5 y 9	28/02/2023
0 y 8	02/03/2023
1 y 4	10/03/2023
6 y7	17/03/2023

g) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	19	23	26	18	23	20	23	19	24	17	19
1 Y 4	24	22	24	23	26	25	22	20	23	23	21
2 Y 3	23	24	20	16	22	21	17	25	20	20	26
5 Y 9	20	27	21	24	21	18	18	21	19	22	22
6 Y 7	18	17	25	17	20	19	21	22	18	21	20

h) GRANDES PATRIMONIOS

RIF	OCT	NOV
0 Y 8	16	10
1 Y 4	13	14
2 Y 3	10	09
5 Y 9	11	15
6 Y 7	09	13

i) DECLARACIONES APORTE DEL 70% DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

Artículo 2°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

Artículo 3°.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. Porción, 20 días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo establecido en el artículo 1, 3er. Párrafo de la Providencia N° SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660 de fecha 28 de marzo de 2003.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 5°.- Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar los anticipos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 8°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008